

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 2192** *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de Adhesión de España al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, hecho en Nueva York el 23 de mayo de 1997.*

Advertida errata en el Instrumento de Adhesión de España al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, hecho en Nueva York el 23 de mayo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2118, segunda columna, artículo 1.a), donde dice: «... de 10 de diciembre de 1932;», debe decir: «... de 10 de diciembre de 1982;».

## MINISTERIO DE HACIENDA

- 2193** *REAL DECRETO 1438/2001, de 21 de diciembre, por el que se regula la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local).*

El artículo 56 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 59 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificado de nuevo por el artículo 47 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, atribuye al Ministerio de Hacienda el mantenimiento de una Central de Información de Riesgos Locales que provea de información sobre las operaciones de crédito concertadas por las Entidades locales y las cargas financieras que supongan.

La Central de Información de Riesgos de las Corporaciones Locales fue creada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, para recoger toda la información relativa a préstamos, empréstitos y avales concertados por las Entidades locales y sus entes dependientes, encomendándose la gestión técnica de la misma al Banco de Crédito Local de España, entonces integrante del sector público estatal como entidad oficial de crédito especializada en la financiación de las Entidades locales.

Este precepto fue desarrollado por el Real Decreto 2749/1981, de 19 de octubre, y por la Orden minis-

terial de 7 de junio de 1982, que regulan el contenido y alcance de la información a recoger por la Central de Riesgos, así como el funcionamiento de la misma.

Como consecuencia del proceso de privatizaciones llevado a cabo en nuestro país en los últimos años, el Banco de Crédito Local ha dejado de ser una entidad financiera pública pasando al sector privado, circunstancia que supone un cambio sustancial en el funcionamiento del sistema y obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar que la gestión de la Central de Riesgos permanezca en el ámbito del sector público.

Estas medidas se concretan en la citada modificación del artículo 56 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se desarrolla por medio del presente Real Decreto, regulador de la Central de Información de Riesgos de las Entidades locales. La Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales está llamada a convertirse en un instrumento fundamental para el seguimiento por el Estado del endeudamiento del sector local, en orden al cumplimiento de los compromisos asumidos por España con la Unión Europea, en especial los referentes a la sostenibilidad de las políticas presupuestaria y de endeudamiento del conjunto de las Administraciones públicas, establecidos en el artículo 104 C del Tratado de la Unión Europea.

El Real Decreto regula, en primer lugar, el ámbito subjetivo de la CIR Local, entendido como el conjunto de entidades cuyo endeudamiento constituye el contenido de la misma. Dicho ámbito abarca a las Entidades locales y sus entes dependientes, incluidas las sociedades mercantiles participadas, así como los consorcios en que participen Entidades locales. También regula los tipos de operaciones de endeudamiento local a que se extiende la cobertura informativa de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales.

A continuación establece las fuentes de información de las que se nutre la CIR Local, que se pueden agrupar en dos bloques. De una parte, la información procedente de las propias Entidades locales y de las Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias de tutela financiera sobre los entes locales de su territorio y, de otra, la procedente de la información suministrada por las entidades financieras a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Finalmente, el artículo 6 regula las condiciones de acceso a la información contenida en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, en cumplimiento del carácter público atribuido a la misma por el apartado 1 del artículo 56 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2001,